

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° ~~10~~ - 10825

FECHA: 27 MAYO 2019

**“POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA
AMBIENTAL Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL DE LA
CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE CVS, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y,**

CONSIDERANDO

Que la corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS, según el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, ejerce funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.

Que según el numeral 12 del artículo 31 de la misma Ley, la CVS ejerce funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 5855 de 13 de diciembre de 2011 se la Corporación Autónoma de los Valles del Sinú y San Jorge aprueba el Plan de Saneamiento y Manejo de vertimiento para el municipio de Pueblo Nuevo.

Que mediante oficio No. 1934 de 12 de mayo 2014 se solicita a la empresa Cooaguas de Pueblo Nuevo el cumplimiento de la Resolución 1.5855 de 2011, en cuanto a la presentación de informes de Interventoría de obras realizadas, informes semestrales de cumplimiento con caracterizaciones de aguas residuales el sistema de tratamiento y la fuente receptora.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° ~~Nº~~ - 10825

FECHA: 27 MAYO 2019

Que mediante visita técnica al sistema de tratamiento de aguas residuales del municipio de Pueblo Nuevo la CAR-CVS hace seguimiento al PSMV aprobado, generando el Informe De Visita ULP No 2014 – 371 de 5 de junio de 2014.

Que mediante visita técnica al sistema de tratamiento de aguas residuales del municipio de Pueblo Nuevo la CAR-CVS hace seguimiento al PSMV aprobado, generando el Informe De Visita ULP No 2015 – 224 de 9 de Julio de 2015.

Que mediante visita técnica al sistema de tratamiento de aguas residuales del municipio de Pueblo Nuevo la CAR-CVS hace seguimiento al PSMV aprobado, generando el Informe De Visita ULP No 2015 – 466 de 14 de diciembre de 2015.

Que mediante el Oficio Radicado No.1851 del 12 de abril de 2016, la alcaldía municipal de Pueblo Nuevo Remite información PSMV requerida por la CAR- CVS.

Que mediante el Oficio radicado No.1587 del 23 de mayo de 2016 La CAR-CVS remite a la alcaldía municipal de Pueblo Nuevo la aplicación de Resolución MADS 631 de 2015 para los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimiento.

Que mediante visita técnica al sistema de tratamiento de aguas residuales del municipio de Pueblo Nuevo la CAR-CVS hace seguimiento al PSMV aprobado, generando el Informe De Visita ULP No 2016 – 196 de 27 de junio de 2016.

Que mediante el Oficio radicado No.3321 del 18 de agosto de 2016 La CAR-CVS dio respuesta a Sr. Enrique José Quintero Escobar, referente a la queja impuesta debido a drenaje de aguas negras en su predio.

Que mediante Oficio Radicado 090-970 del 07 de marzo de 2017, la CAR –CVS solicita remisión de los informes de avance del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV y las caracterizaciones de las aguas residuales del sistema de tratamiento del municipio de Pueblo Nuevo.

Que mediante Oficio Radicado 090-4542 del 18 de septiembre de 2017, la CAR – CVS solicita documentos referentes a la presentación del informe para actualización PSMV con el fin de iniciar el trámite correspondiente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° ~~No~~ - 10825

FECHA: 27 MAYO 2019

Que mediante visita técnica al sistema de tratamiento de aguas residuales del municipio de Pueblo Nuevo la CAR-CVS hace seguimiento al PSMV aprobado, generando el Informe De Visita ULP No 2017 – 333 de 28 de septiembre de 2017.

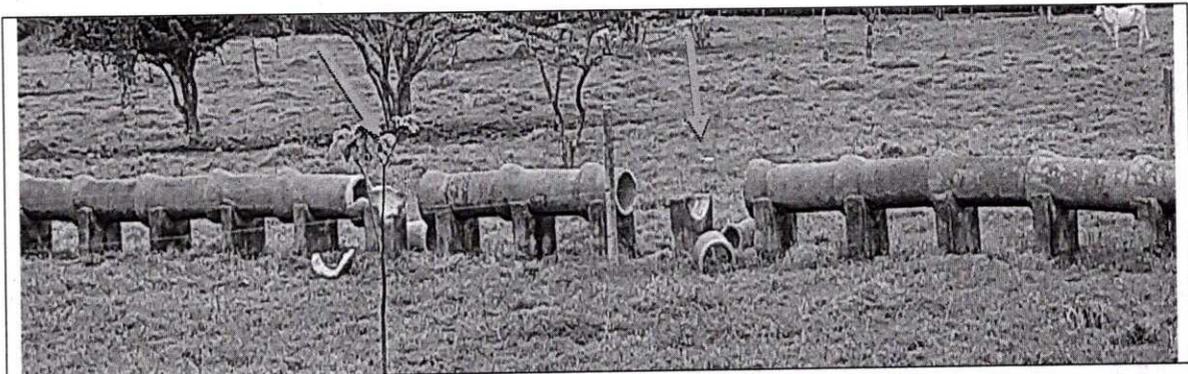
Que mediante visita técnica al sistema de tratamiento de aguas residuales del municipio de Pueblo Nuevo la CAR-CVS hace seguimiento al PSMV aprobado, generando el Informe De Visita ULP No 2018 – 087 de 3 de abril de 2018.

Que el día 08 de mayo del 2019 profesionales de la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, realizaron visita técnica de seguimiento al sistema de tratamiento de aguas residuales del municipio de Pueblo Nuevo y producto de ello, se emitió el **INFORME DE VISITA ASA N° 2019- 148 de fecha 08 de mayo del 2019**, en el cual se estipula lo siguiente:

“El día 8 de mayo del 2019, se trasladaron hasta el sistema de tratamiento de aguas residuales en el municipio de Pueblo Nuevo, los funcionarios designados por la CVS, para dar seguimiento al PSMV aprobado, encontrado lo siguiente:

Primeramente, se encontró un sistema de tratamiento de aguas residuales con coordenadas geográficas N8°29'12.42888”, W75°30'11.44728; en estado de abandono por sus condiciones estructurales y funcionales; el sistema en mención cuenta con una tubería en concreto con rupturas en toda su estructura en la entrada al sistema lagunar.

El sistema contiene gran cantidad de residuos arbóreo-vegetal, como también se evidenció el crecimiento vegetal activo, por requerimientos mínimos de suelo. Por otra parte, no se evidenciaron residuos líquidos. Lo anteriormente expresado se muestra en las siguientes evidencias fotográficas:



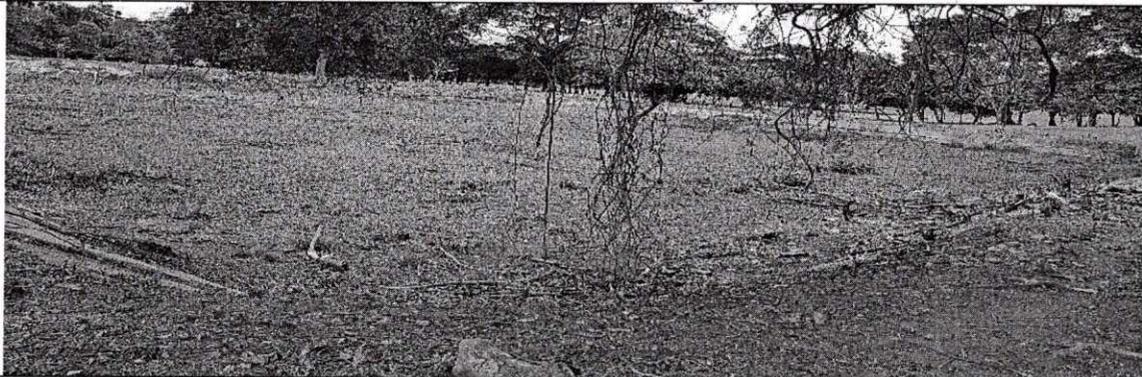
REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° *Nº* - 10825

FECHA: 27 MAYO 2019

Tubería que conducía al sistema lagunar en abandono



Primera laguna receptora de aguas residuales del sistema en abandono



Segunda laguna en serie de aguas residuales del sistema en abandono

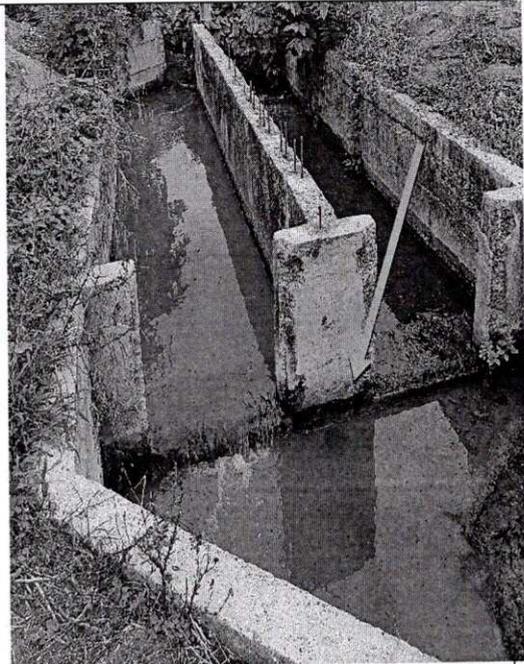
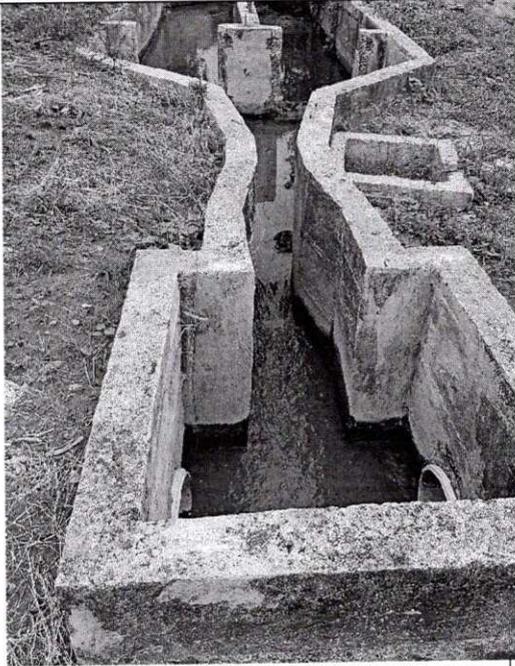
Seguido a esto, se visitó el sistema de tratamiento que se encuentre en operación en las coordenadas N8°29'26.8638", W75°30'6.4224; que cuenta con una estructura de pre-tratamiento formada por un canal de sedimentador y una canaleta Parshall, donde no se perciben olores nauseabundos significativos. De los dos canales de sedimentación se observó que uno de ellos se encontraba operando, mientras que el otro se encontraba colmatado, es decir no había flujo de agua por uno de ellos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° No - 10825

FECHA: 27 MAYO 2019



Estructura de tratamiento preliminar (pre-tratamiento)

El sistema de tratamiento de aguas residuales del municipio de Pueblo Nuevo está conformado por dos (2) trenes de tres (3) lagunas en serie cada una. En la estructura de pre-tratamiento final se da la distribución a los dos sistemas lagunares, finalizando en dos puntos de vertimientos puntuales en el Arroyo El Sucicio; los cuales no poseen permiso de vertimiento vigente.

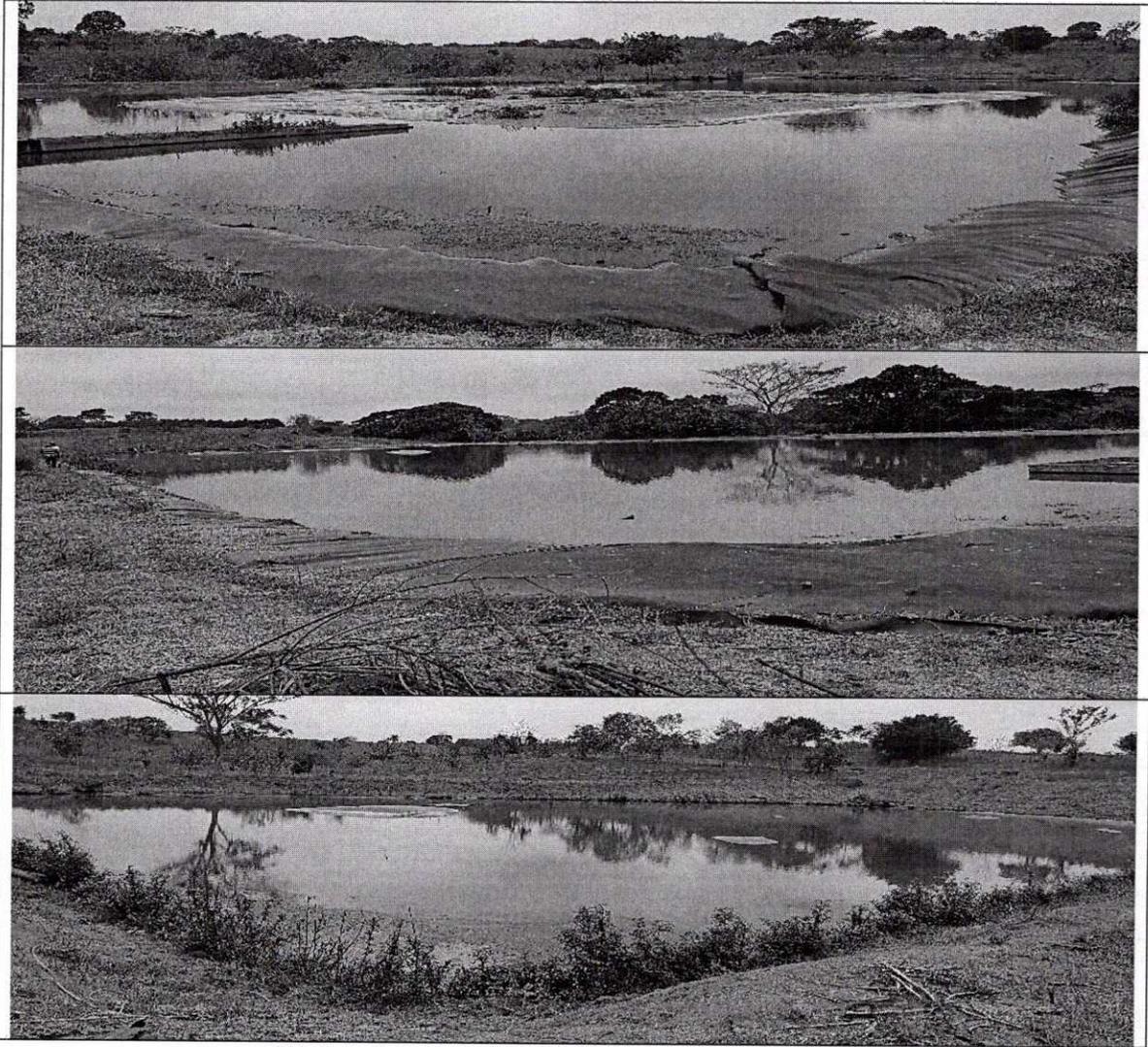
En general, se evidencia falta de mantenimiento teniendo en cuenta que en todas las lagunas había presencia de nata sobrenadante, bolsas de aire y alto crecimiento vegetal en su interior, asimismo se observa que la geo membrana ha sido retirada en su mayoría. Además, se evidencia que la zona exterior posee residuo arbóreo-vegetal y que se están realizando actividades de quema, como también se evidencian cultivos alrededor de la PTAR.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° N° - 10825

FECHA: 27 MAYO 2019



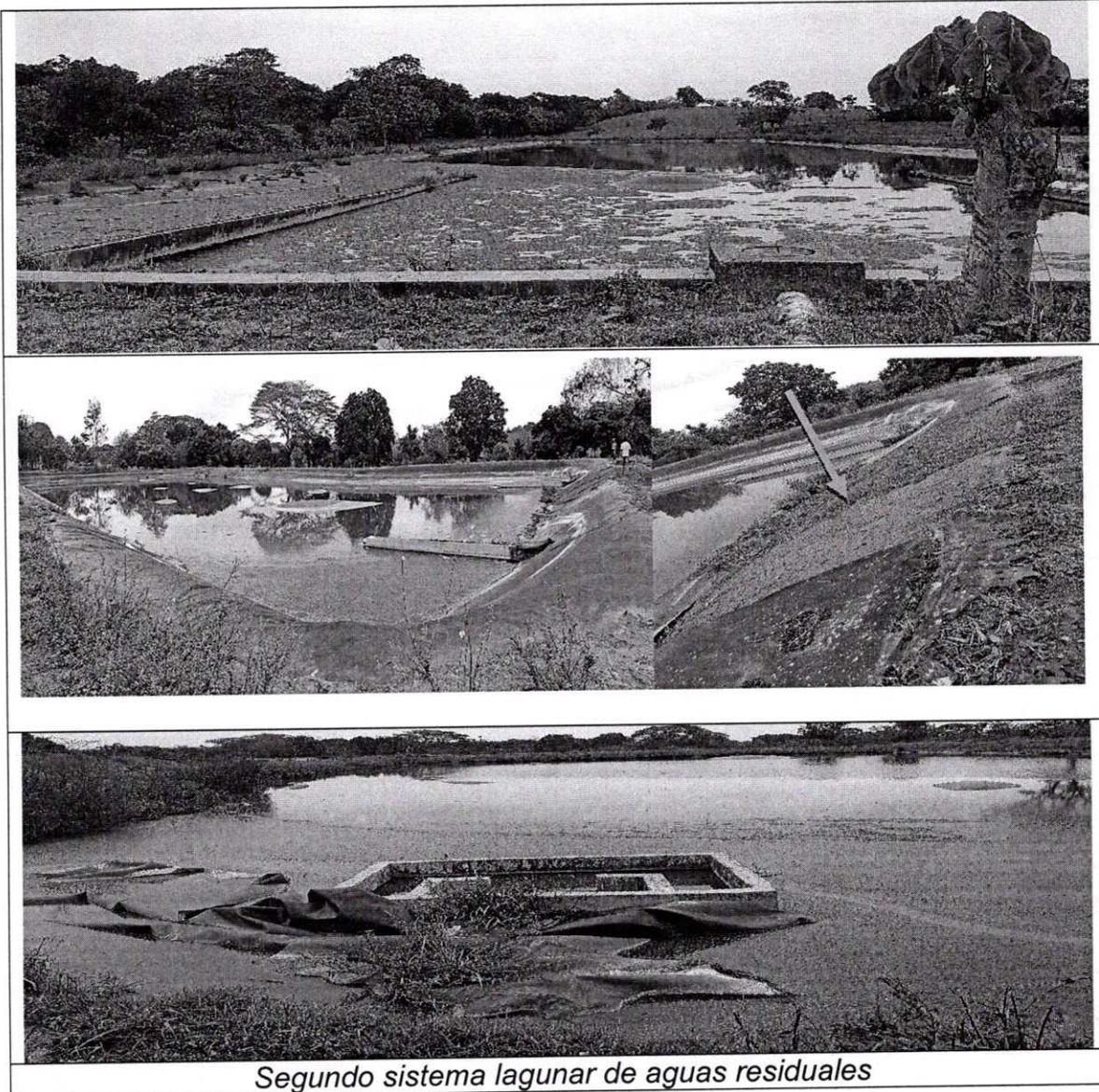
Primer sistema lagunar de aguas residuales

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° No - 10825

FECHA: 27 MAYO 2019

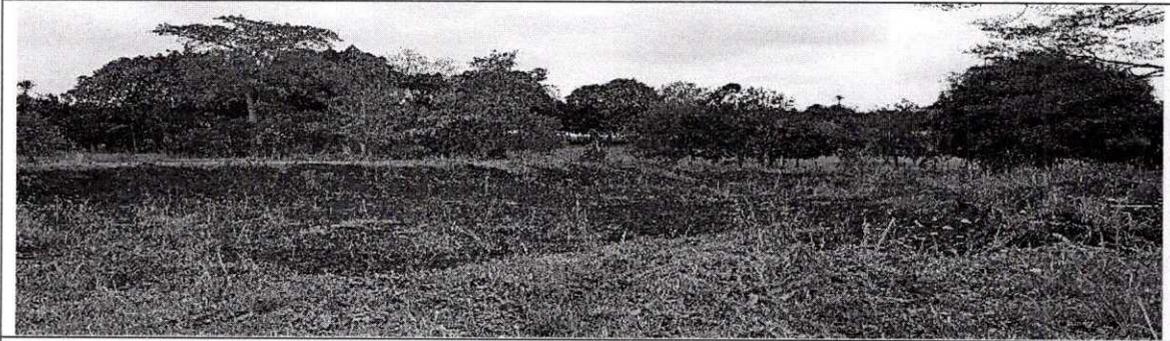


REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° N° - 10825

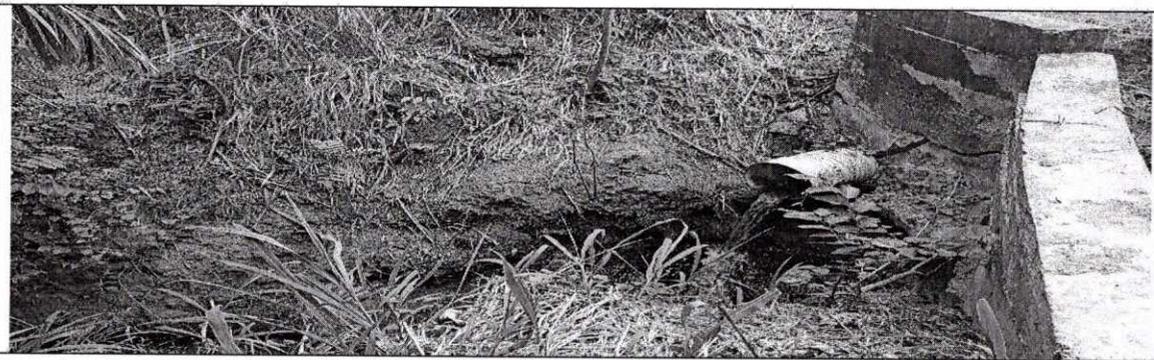
FECHA: 27 MAYO 2019



Residuos de quema alrededor del segundo sistema lagunar

Los puntos de vertimiento se encuentran ubicados en las coordenadas geográficas N8°29'27.16116", W75°30'3.73212 y N8°29'22.4124", W75°30'4.12416, respectivamente; los cuales realizan descargas al Arroyo el Sucio. Se observaron coloraciones verdosas y olores nauseabundos relevantes en ambos puntos de vertimiento.

Cabe aclarar que el agua que fluye por el Arroyo en referencia, es el vertimiento de las lagunas, ya que aguas arriba se denota sequía.



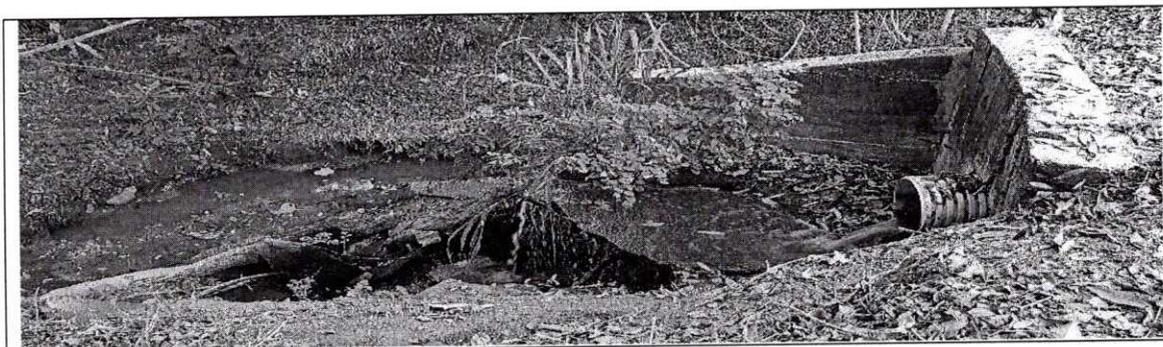
Punto de vertimiento del primer sistema lagunar

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° N° - 10825

FECHA: 27 MAYO 2019



Punto de vertimiento del segundo sistema lagunar

CONCLUSIONES

El sistema de tratamiento de aguas residuales del Municipio de Pueblo Nuevo, cuenta con dos (2) trenes de tres (3) lagunas en serie cada una, las cuales vierten en dos puntos diferentes hacia el Arroyo el Sucicio. En el momento de la visita se encontraban funcionando, pero presentaban cierto deterioro a causa de residuos, nata sobrenadante y al hurto de gran parte de la geo membrana lo que ha propiciado la formación de bolsas de aire.

En la estructura de entrada se observó acumulación de sedimentos en uno de los dos canales de sedimentación, lo cuál puede estar ocasionando una menor eficiencia en la distribución hacia el sistema lagunar y que posiblemente se colmate por mayor flujo en operación.

La corporación Autónoma de los Valles del Sinú y San Jorge aprobó mediante Resolución No. 1.5855 de 13 de diciembre de 2011 donde se adquirieron los siguientes compromisos, en lo cual se ha presentado total incumplimiento:

COMPROMISO	OBSERVACIÓN
<i>Cierre inmediato del sistema de tratamiento antiguo del municipio de Pueblo Nuevo e implementación del Plan de Manejo para la Clausura y Restauración, aprobado para tal fin.</i>	<i>No han presentado avance de esta actividad</i>
<i>Cobertura de un 94% para 2018</i>	<i>No han presentado avance de esta actividad</i>
<i>Remitir a la CAR-CVS caracterizaciones semestralmente de las aguas residuales</i>	<i>No han presentado avance de esta actividad</i>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° N° - 10825

FECHA: 27 MAYO 2019

<i>provenientes de los sistemas de tratamiento de aguas residuales del municipio de Pueblo Nuevo y de la fuente Receptora.</i>	
<i>Presentar informe de avance detallado de la ejecución del Plan, en este, se debe incluir planos, informes de caracterización, informes de Interventoría indicadores de impacto del PSMV, registro fotográfico, entre otros.</i>	<i>No han presentado avance de esta actividad</i>
<i>Presentar ante la Corporación para marzo de 2012 un Plan para el Manejo de Lodos Generados en los sistemas de potabilización, como en los sistemas de tratamiento de aguas residuales y mantenimiento de redes de alcantarillado, el cual se debe incluir el manejo, tratamiento y disposición final de estos residuos</i>	<i>No han presentado avance de esta actividad</i>

Además, se debe dar un manejo adecuado y disposición final a los residuos provenientes de las actividades de mantenimiento de acuerdo a lo establecido en el RAS 2017 o RAS 2000 con sus respectivas resoluciones modificatorias , con el fin de evitar una posible alteración a los recursos: suelo, agua y aire.

A la fecha el municipio de Pueblo Nuevo y la empresa Coaguas, no han presentado las caracterizaciones de los vertimientos realizados por los sistemas de tratamiento correspondiente al año 2018, por lo que no se conoce la eficiencia del mismo ni la afectación o alteracion que puede causar a la fuente receptora.

El municipio de Pueblo Nuevo presentó el PSMV actualizado y la solicitud de Permiso de Vertimientos, sin embargo no ha realizado el pago por concepto de evaluación de las solicitudes, es decir que actualmente el sistema de tratamiento no cuenta con permiso de vertimientos vigente.”

VERIFICACION DE HECHOS:

Es absolutamente claro que de los hechos materia de investigación, surge la obligación de iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra del Municipio de Pueblo Nuevo, representado legalmente por el Alcalde Ovidio Manuel Hoyos Paternina y/o quien haga sus veces y a la Empresa COOAGUAS de Pueblo

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° N° - 10825

FECHA: 27 MAYO 2019

Nuevo, representada legalmente por el señor Carlos Fernando Germán Calao y/o quien haga sus veces, toda vez que presuntamente existe vertimiento ilegal de aguas residuales ya que el sistema de tratamiento de aguas residuales el cual está conformado por dos trenes de tres lagunas en serie cada una, vierten en las coordenadas geográficas: N8°29'27.16116", W75°30'3.73212 y N8°29'22.4124", W75°30'4.12416, terminando el presunto vertimiento ilegal de aguas residuales de ambos en el Arroyo El Sucio, observándose coloraciones verdosas y olores nauseabundos relevantes en ambos puntos de vertimiento.

Es importante indicar que se evidenció falta de mantenimiento teniendo en cuenta que en todas las lagunas había presencia de nata sobrenadante, bolsas de aire y alto crecimiento vegetal en su interior, asimismo se observa que la geo membrana ha sido retirada en su mayoría. Además, se evidencia que la zona exterior posee residuo arbóreo-vegetal y que se están realizando actividades de quema, como también se evidencian cultivos alrededor de la PTAR.

Adicional a lo anterior, otro motivo suficiente para dar inicio al proceso sancionatorio ambiental es que el municipio de Pueblo Nuevo y la empresa COOAGUAS, se encuentran incumpliendo obligaciones adquiridas en la Resolución N° 1.5855 de fecha 13 de diciembre de 2011 mediante la cual esta CAR-CVS aprobó el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV en el año 2011, incumpliendo totalmente lo siguiente:

COMPROMISO	OBSERVACIÓN
Cierre inmediato del sistema de tratamiento antiguo del municipio de Pueblo Nuevo e implementación del Plan de Manejo para la Clausura y Restauración, aprobado para tal fin.	No han presentado avance de esta actividad
Cobertura de un 94% para 2018	No han presentado avance de esta actividad
Remitir a la CAR-CVS caracterizaciones semestralmente de las aguas residuales provenientes de los sistemas de tratamiento de aguas residuales del municipio de Pueblo Nuevo y de la fuente Receptora.	No han presentado avance de esta actividad
Presentar informe de avance detallado de la ejecución del Plan, en este, se debe incluir planos, informes de caracterización, informes de Interventoría indicadores de impacto del PSMV,	No han presentado avance de esta actividad

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° ~~W~~ - 10825

FECHA: 27 MAYO 2019

registro fotográfico, entre otros.	
Presentar ante la Corporación para marzo de 2012 un Plan para el Manejo de Lodos Generados en los sistemas de potabilización, como en los sistemas de tratamiento de aguas residuales y mantenimiento de redes de alcantarillado, el cual se debe incluir el manejo, tratamiento y disposición final de estos residuos	No han presentado avance de esta actividad

Todo lo anterior de conformidad con lo indicado en el **informe de visita ALP N° 2019-148 de fecha 08 de mayo de 2019**, el cual constituye dentro del presente proceso prueba real de los presuntos hechos contraventores en materia ambiental, a través de los argumentos y soportes técnicos y el material fotográfico inmerso dentro de este, por tanto existe mérito suficiente para iniciar el presente proceso sancionatorio ambiental.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS QUE SOPORTAN LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN.

La Constitución Política de Colombia, consagra normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad.

Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de contenido ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

“Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

“Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° NO - 10825

FECHA: 27 MAYO 2019

ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

Es deber constitucional, tanto de los particulares como del estado, propender por el derecho colectivo a un ambiente sano y proteger los recursos naturales.

Que un ambiente limpio y saludable, es esencial para gozar de los Derechos humanos fundamentales, por lo que el Derecho al ambiente sano se extiende a la protección de todas las dimensiones necesarias para el equilibrio del medio, en el cual se desarrollan todas las personas.

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que no ocupa Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge – CVS, en consecuencia esta entidad esta investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental. Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

La ley 99 de 1993 artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales *“ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

La Ley 99 de 1993, en el numeral 2 establece que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán *“Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° N° - 10825

FECHA: 27 MAYO 2019

En virtud del articulado anterior, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el Decreto - Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015, para garantizar su disfrute y utilización.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN.

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado.

Que el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 expresa infracciones: *“Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto – Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente”.*

“Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que pasa configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil”.

El artículo 10 de la ley 1333 de 2009, establece que *“La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo”.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° N° - 1 0 8 2 5

FECHA: 2 7 MAYO 2019

Por lo anteriormente expuesto, esta Corporación tomando como fundamento la información y pruebas aludidas en el **informe de visita ALP N° 2019-148 de fecha 08 de mayo de 2019**, existe merito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental en contra del Municipio de Pueblo Nuevo, representado legalmente por el Alcalde Ovidio Manuel Hoyos Paternina y/o quien haga sus veces y a la Empresa COOAGUAS de Pueblo Nuevo, representada legalmente por el señor Carlos Fernando Germán Calao y/o quien haga sus veces, toda vez que presuntamente existe vertimiento ilegal de aguas residuales ya que el sistema de tratamiento de aguas residuales el cual está conformado por dos trenes de tres lagunas en serie cada una, vierten en las coordenadas geográficas: N8°29'27.16116", W75°30'3.73212 y N8°29'22.4124", W75°30'4.12416, terminando el presunto vertimiento ilegal de aguas residuales de ambos en el Arroyo El Sucicio y por incumplimiento a la Resolución N° 1.5855 de fecha 13 de diciembre de 2011.

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE

ARTICULO SEGUNDO: Abrir investigación administrativa ambiental en contra del Municipio de **Pueblo Nuevo**, representado legalmente por el Alcalde **Ovidio Manuel Hoyos Paternina** y/o quien haga sus veces y a la Empresa **COOAGUAS de Pueblo Nuevo**, representada legalmente por el señor **Carlos Fernando Germán Calao** y/o quien haga sus veces, por las presuntas infracciones a normas sobre protección ambiental, consistentes en el presunto vertimiento ilegal de aguas residuales ya que el sistema de tratamiento de aguas residuales el cual está conformado por dos trenes de tres lagunas en serie cada una, vierten en las coordenadas geográficas: N8°29'27.16116", W75°30'3.73212 y N8°29'22.4124", W75°30'4.12416, terminando el presunto vertimiento ilegal de aguas residuales de ambos en el Arroyo El Sucicio, observándose coloraciones verdosas y olores nauseabundos relevantes en ambos puntos de vertimiento y aunado a ello por el presunto incumplimiento a obligaciones adquiridas en la Resolución N° 1.5855 de fecha 13 de diciembre de 2011 mediante la cual esta CAR-CVS aprobó el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV en el año 2011, incumpliendo totalmente lo siguiente:

COMPROMISO	OBSERVACIÓN
------------	-------------

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° ~~Nº~~ - 10825

FECHA: 27 MAYO 2019

Cierre inmediato del sistema de tratamiento antiguo del municipio de Pueblo Nuevo e implementación del Plan de Manejo para la Clausura y Restauración, aprobado para tal fin.	No han presentado avance de esta actividad
Cobertura de un 94% para 2018	No han presentado avance de esta actividad
Remitir a la CAR-CVS caracterizaciones semestralmente de las aguas residuales provenientes de los sistemas de tratamiento de aguas residuales del municipio de Pueblo Nuevo y de la fuente Receptora.	No han presentado avance de esta actividad
Presentar informe de avance detallado de la ejecución del Plan, en este, se debe incluir planos, informes de caracterización, informes de Interventoría indicadores de impacto del PSMV, registro fotográfico, entre otros.	No han presentado avance de esta actividad
Presentar ante la Corporación para marzo de 2012 un Plan para el Manejo de Lodos Generados en los sistemas de potabilización, como en los sistemas de tratamiento de aguas residuales y mantenimiento de redes de alcantarillado, el cual se debe incluir el manejo, tratamiento y disposición final de estos residuos	No han presentado avance de esta actividad

ARTICULO TERCERO: El Municipio de **Pueblo Nuevo**, representado legalmente por el Alcalde **Ovidio Manuel Hoyos Paternina** y/o quien haga sus veces y a la Empresa **COAGUAS de Pueblo Nuevo**, representada legalmente por el señor **Carlos Fernando Germán Calao** y/o quien haga sus veces, deberán dentro de los 15 días calendario siguientes a la notificación del presente Auto administrativo cumplir con los siguientes requerimientos e informar a esta Corporación:

- Deberán dar cumplimiento a la Resolución aprobatoria del PSMV, en cuanto a la presentación de las proyecciones de carga contaminante y meta individual a cumplir en el horizonte del plan, las caracterizaciones de las aguas residuales provenientes del sistema y la fuente receptora, así mismo, los informes de obras ejecutadas en el municipio.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° **Nº - 10825**

FECHA: **27 MAYO 2019**

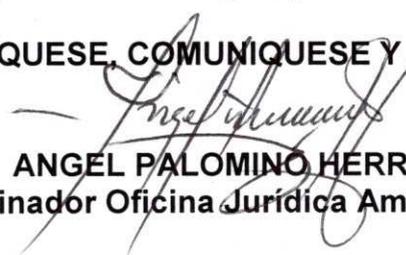
- Deberán llevar a cabo actividades de mantenimiento en el sistema de tratamiento que garantice su adecuado funcionamiento, todos los lodos generados en estas actividades deberán ser dispuestos de acuerdo a lo establecido en el RAS 2017 o RAS 2000 con sus respectivas resoluciones modificatorias. Estas actividades deberán ser reportadas en los informes semestrales de avance del PSMV.
- Deberán continuar con el trámite de actualización del PSMV y solicitud del permiso de vertimientos correspondiente al sistema de tratamientos existente en el municipio con la documentación establecida en el Decreto 1076 del 2015.
- Deberán dar cumplimiento a los objetivos de calidad adoptados por la CVS, los cuales deberán incluirse en los informes semestrales a presentar.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al Municipio de **Pueblo Nuevo**, representado legalmente por el Alcalde **Ovidio Manuel Hoyos Paternina** y/o quien haga sus veces y a la Empresa **COOAGUAS de Pueblo Nuevo**, representada legalmente por el señor **Carlos Fernando Germán Calao** y/o quien haga sus veces, de conformidad con los artículos 66 y SS de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 inciso final de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Auto rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


ANGEL PALOMINO HERRERA
Coordinador Oficina Jurídica Ambiental CVS

Proyectó: Paula Andrea L. / Oficina Jurídica Ambiental CVS
Revisó: Ángel Palomino Herrera / Coordinador Oficina Jurídica Ambiental CVS
Expediente N° 68 PSMV - 2018